



Universidad
Nacional
de Córdoba



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

CUDAP: EXP-UNC: 52688/2012
Córdoba, 26 de septiembre de 2013

VISTO:

- La nota presentada por la Sra. Lic. Graciela López, Secretaria de Ciencia y Tecnología de la Escuela de Fonoaudiología, en la que eleva el **Reglamento de Biblioteca** de la mencionada Escuela, con el objetivo de integrarla al Programa de Bibliotecas de la Universidad de Córdoba, creado por R.H.C.S. N° 617/08;

CONSIDERANDO:

- Que, el Programa de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Córdoba tiene como objetivo generar mecanismos de coordinación entre todas las Bibliotecas de la U.N.C. y establece políticas, planes y proyectos operativo que aseguren un mejor acceso y utilización de la información en apoyo a la actividad docente, de investigación y de extensión;

- Que, en sesión del Consejo Consultivo de la Escuela de Fonoaudiología de fecha 11 de abril del corriente año se aprueba el reglamento de Biblioteca (fojas 9);

- Que, cuenta con el Vito Bueno de la Sra. Secretaria Académica de esta Facultad, Prof. Dra. Patricia Paglini (fojas 8 vta.);

- Que, en sesión del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 05 de septiembre del corriente año se aprueban los despachos favorables de las Comisiones de Escuelas y Vigilancia y Reglamento;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el **Reglamento de Biblioteca** de la mencionada Escuela, el cual consta de 6 fojas y forma parte integrante de la presente Resolución, teniendo en cuenta el Visto Bueno del Consejo Consultivo de la Escuela de Fonoaudiología.

Artículo 2º: Protocolizar y Comunicar.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Prof. Mgter ROGELIO DAN
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE



Prof. Dr. GUSTAVO L. IRICO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:
RP.mmc.smz

1024



Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

ANEXO

BIBLIOTECA ESCUELA DE FONOAUDIOLOGIA

Objetivos Generales:

- Mejoramiento de la enseñanza de grado, posgrado e investigación.
- Promover el avance de la ciencia fonoaudiológica y ciencias afines en el proceso de enseñanza-aprendizaje e investigación a docentes, alumnos, investigadores y graduados.
- Garantizar el acceso a información especializada y actualizada, fundamentalmente de esta Casa de Altos Estudios, que facilite la formación profesional, la investigación y la creación de nuevos conocimientos fomentando la excelencia académica de toda la comunidad universitaria.

Objetivos específicos:

- Fortalecer el stock bibliográfico mediante la adquisición y organización de materiales en diferentes soportes y formatos para la puesta a disposición del usuario.
- Facilitar el acceso a los materiales bibliográficos brindando asesoramiento en la búsqueda de información en cualquier soporte y formato tanto de los recursos propios como de los disponibles en otras bibliotecas.
- Proporcionar a los usuarios modernos servicios aportados por los avances de las nuevas tecnologías de la información para la transmisión y transformación del conocimiento científico y técnico.
- Fomentar la capacitación del personal para garantizar el desarrollo y optimización permanente del servicio bibliotecario.
- Participar activamente en los grupos de colaboración mutua entre las Bibliotecas Universitarias de la UNC.
- Hacer extensible los servicios de la Biblioteca a profesionales, instituciones de educación y salud públicas y privadas.
- Obtener recursos materiales adecuados para apoyar programas de enseñanza e investigación.

I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La biblioteca permanecerá abierta los días hábiles en los horarios a convenir con el visto bueno de la Dirección, con un receso durante el mes de enero de cada año. Cualquier modificación del mismo se hará con el consenso de las Autoridades de la Unidad Académica.

Artículo 2º: La Biblioteca tiene carácter público y puede acceder a ella, toda persona que requiere su material, previa presentación de la libreta de trabajos prácticos ó documento de identidad no vencido, acreditando así su identidad y con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento. No se aceptarán fotocopias de ninguna documentación.

Artículo 3º: En caso de pérdida de la libreta de trabajos prácticos, se deberá comunicar a la Biblioteca de inmediato y de forma fehaciente.

Artículo 4º: Los usuarios no tendrán libre acceso al material, por lo que deberán solicitar el mismo a el/la bibliotecario/a.


Prof. Mgter RUGELIO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1024



Universidad
Nacional
de Córdoba



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

Artículo 5º: Es requisito indispensable para retirar material bibliográfico a domicilio, ser alumno regular de la Escuela, o bien en caso de ser egresado o docente de otra Facultad, estar inscripto en la Biblioteca manteniendo los datos personales actualizados.

Artículo 6º: Se deberá hablar en voz baja durante la permanencia dentro de la Biblioteca para no ocasionar molestias al resto, debiendo abstenerse de ingresar con celulares encendidos, comidas y/o bebidas.

Artículo 7º: El texto completo del presente reglamento estará a disposición de los usuarios de la biblioteca y no podrá alegarse desconocimiento del mismo.

Artículo 8º: Los/as docentes de cátedra deberán entregar anualmente a la biblioteca, durante el mes previo del cursado de la materia, un ejemplar de la guía de trabajos prácticos así como la bibliografía obligatoria y complementaria sugerida para los alumnos de la materia.

Artículo 9º: Las funciones que debe cumplir el/la bibliotecario/a deberán constar en el manual de procedimiento de la biblioteca.

Artículo 10º: Servicios que brinda la biblioteca: a) préstamos en sala de lectura y a domicilio, b) préstamos interbibliotecarios; c) asesoramiento para la elaboración de bibliografías; d) asesoramiento para búsquedas virtuales; e) asesoramiento a docentes para solicitud de compra de bibliografía, f) servicios de difusión interna, por ejemplo de las nuevas adquisiciones.

Artículo 11º: El personal de la biblioteca está obligado a cumplir y hacer cumplir en todos los casos el presente reglamento. El incumplimiento lo hará pasible de las medidas disciplinarias correspondientes.

II DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 12: Pueden ser socios de la biblioteca: a) personal docente, investigadores, egresados, alumnos regulares y personal no docente de esta unidad académica, b) docentes e investigadores de otras unidades académicas o centros de investigación dependientes del Estado Nacional, provincial o municipal, estudiantes de intercambio, c) entidades privadas que llevan a cabo actividades de investigación y/o desarrollo.

Artículo 13º: Requisitos para la inscripción:

- a) *Docentes e investigadores:* constancia de designación, contrato, beca u otra documentación que acredite tal situación. Si los docentes o investigadores, pertenecieran a otra unidad académica, deberá contar con el aval de personal docente o investigador usuario de la Biblioteca. En este caso, la inscripción será temporaria.
- b) *Alumnos:* Acreditar mediante la documentación pertinente, la condición de alumno regular de esta Facultad, además de completar el formulario correspondiente con los datos del domicilio de origen y del domicilio actual en la ciudad de Córdoba.
- c) *Egresados:* Carné profesional o fotocopia legalizada del título, documento de identidad y certificado de domicilio actualizado.


Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1024

d) *Entidades Públicas y Privadas*: nota de solicitud de inscripción, la cual deberá contar con la siguiente información:

- * Nombre y domicilio de la entidad, actividad que desarrolla.
- * Nombre de la persona responsable de dicha entidad, cargo que ocupa en la misma, documento de identidad y certificado de domicilio actualizado.
- * Nombre y documento de identidad del personal autorizado para retirar el material bibliográfico.

Las personas o entidades encuadradas en los incisos c) y d) de este artículo deberán abonar el arancel correspondiente y que a tal efecto fijen las disposiciones vigentes.

Todo/a socio/a de la biblioteca deberá informar sobre cambios de domicilio dentro de los diez días de producido.

e) *Tesistas*: En caso de no contar con un cargo en la Facultad, el Director de Tesis deberá avalar al solicitante. Éste, presentará nota dirigida a la Dirección de la Escuela, donde se solicitará la inscripción del tesista, se adjuntarán los datos personales y se especificará el tiempo que permanecerá en tal situación.

Artículo 14°: Todos/as los socios/as deberán reinscribirse cada año en la fecha estipulada en Biblioteca.

Artículo 15°: Para solicitar carnet de socio, el interesado/a deberá completar el formulario que será provisto por el/la bibliotecario/a. La información vertida en el formulario tiene características de declaración jurada.

Artículo 16°: En caso de robo o extravío el usuario deberá solicitar otro carnet, el cual se renovará sin cargo alguno para el usuario, debiendo presentar para ello una denuncia y/o exposición policial de extravío y/o robo y la documentación nuevamente.

III DE LA CREDENCIAL

Artículo 17°: La credencial otorgada por la biblioteca es un documento de uso personal e intransferible.

Artículo 18°: El usuario que presente una credencial que no le pertenece será sancionado por 1(un) año. Se le retendrá la credencial y se informará de la irregularidad a las Autoridades Académicas de esta Institución.

IV DE LOS PRÉSTAMOS

EN SALA:

Artículo 19°: Los préstamos para Consulta en Sala son personales, se accederá presentando D.N.I o Libreta de Trabajos Prácticos, no pudiendo los lectores facilitar a otras personas el material que está a su cargo.



Prof. Mgter **ROGELIO DANIEL PIZZI**
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1024

Artículo 20°: En ningún caso los lectores pueden retirarse de la Biblioteca, sin previa devolución del material solicitado para consulta en Sala.

A DOMICILIO:

Artículo 21°: Para gozar del préstamo de bibliografía a domicilio es indispensable ser socio de la misma.

Artículo 22°: Los préstamos son personales e intransferibles, siendo responsable frente a la institución quien retire el material. Deberán ser solicitados personalmente por el usuario, quien deberá firmar el comprobante de préstamo correspondiente.

Artículo 23°: Los trabajos de investigación para la Licenciatura y los materiales de trabajos de Cátedra (guías de Trabajos Prácticos) sólo podrán ser consultados en sala.

Artículo 24°: El /la socio/a podrá retirar: a) hasta dos libros por un período de 7 (siete días corridos, exceptuando el material de referencia de cada cátedra, que se prestará el último día hábil de la semana, para ser devuelto el día lunes antes de las 11 (once) horas; b) los materiales especiales, como videos, CD, cassettes, películas, láminas y otros, se prestarán por un día.

Artículo 25°: El personal docente y de investigación de esta Escuela que necesite mayor cantidad de material que lo establecido en el inc. b del artículo 24° puede retirarlo únicamente autorizado por la Dirección de la Biblioteca o la persona que ésta designe.

Artículo 26°: Los docentes que necesiten material bibliográfico para trabajar en el aula, deberán retirarlo en forma personal.

V DE LAS RENOVACIONES

Artículo 27°: Renovaciones: a) Se efectuará renovaciones únicamente en los casos de materiales que no tengan mucha demanda y en caso de existencia de otros ejemplares disponibles; b) no se renovará aquellos materiales que tengan reserva; c) no podrán ser renovados materiales que tengan vencida la fecha de devolución.

Artículo 28°: La Biblioteca no prestará ningún tipo de material que no haya sido inventariado y procesado.

Artículo 29°: En todos los casos el material a renovar se debe presentar la bibliotecario/a.

VI PRESTAMOS INTERBIBLIOTECARIOS

Artículo 30°: a) Para acceder a este servicio deberá ser usuario activo de alguna Biblioteca de la U.N.C.; b) Mediante el sistema de préstamos inter-bibliotecarios, establecidos entre las bibliotecas de la Universidad Nacional de Córdoba, se podrán satisfacer las solicitudes de material bibliográfico que el mismo sistema posee.


Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI
SECRETARIO TECNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

1024

VII. DE LAS SANCIONES

Artículo 31°: El/la socio/a que no devuelva el material a término será sancionado con: a) 1° incumplimientos: dos (2) días hábiles de suspensión por cada día de atraso, computándose a partir de la fecha de devolución y contando los días corridos; b) 2° incumplimiento: cinco (5) días hábiles de suspensión por cada día de atraso; c) 3° incumplimiento: diez (10) días hábiles de suspensión por cada día de retraso; d) 4° incumplimiento: treinta (30) días hábiles de suspensión por cada día de atraso; e) Se valorará el monto de la multa correspondiente.

Artículo 32°: El /la lector/a que hubiere extraviado o deteriorado accidentalmente el material, está obligado a la reposición del mismo en las condiciones siguientes:

- a- Dentro de los treinta (30) días si el material se encuentra en existencia en plaza.
- b- Dentro de los sesenta (60) días hábiles si se tratara de material en otras plazas del país.
- c- Si el material estuviese agotado, deberán presentar certificación de al menos tres (3) librerías, que confirmen dicha falta y calculado su costo, el/la bibliotecario/a indicará qué se deberá reponer, previa consulta con las autoridades competentes en la Institución.
- d- Al lector que se encontrare in fraganti mutilando o dañando cualquier tipo de material, será sancionado de acuerdo con el art. 54 inc. 2 del régimen disciplinario de Alumnos, ordenanza 9/90 del HCS cuyo texto dice: Art. 54 inc. 2: suspensión o privación del derecho de examen: serán sancionados con suspensión de hasta un año (1), privados de rendir cuatro épocas de examen en los siguientes casos: inc. 2 daños o bienes físicos de la Universidad.

Artículo 33°: Si el lector fuera docente o no docente y no respondiera a los reclamos se le suspenderá el préstamo y se informará a la Dirección de la Escuela o área correspondiente. De no haber respuesta, se comunicará al Decanato a fin de que se le suspenda todo trámite en el área profesorado y concursos.

Artículo 34°: Si el lector/a fuera egresado/a y no respondiere a los reclamos, se le suspenderá el préstamo y se informará a la dependencia laboral y colegio/consejo profesional y a los docentes avals, a fin de regularizar la situación.

VII SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 35°: Los socios de Biblioteca podrán usar los servicios de internet, con sólo solicitar el turno correspondiente. Este se otorgará diariamente y tendrá una tolerancia de 15 minutos, pasado ese tiempo se pierde el derecho de turno y se debe solicitar otro.

Artículo 36°: El plazo máximo de navegación será de dos horas por usuario.

Artículo 37°: Toda información que sea bajada a pen drive u otro dispositivo de almacenamiento de información deberá ser obligatoriamente controlada con antivirus.



Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI
SECRETARÍA TÉCNICA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1024



Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



FCM
Facultad de
Ciencias Médicas

IX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38º: Las sanciones previstas precedentemente serán impuestas sin perjuicio de la aplicación de las normas pertinentes del Código Penal.

Artículo 39º: Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección de la Escuela o por la autoridad que ella designe.

Prof. Mgtr. ROGELIO DANIEL PIZZI
SECRETARÍA TÉCNICA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

1024